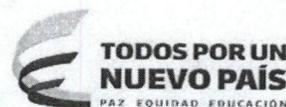




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500306211**



20175500306211

Señor
Representante Legal
SERVI UNIDAS LTDA
CARRERA 65 F No 32 D - 19
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **11492 de 12/04/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

200 492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

1149 DEL 12 ABR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **SERVI-UNIDAS LTDA**, identificada con N.I.T. **8909358552** contra la Resolución N° **72524 del 13 de diciembre de 2016**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para el momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° **0112760 del 10 de mayo de 2014** impuesto al vehículo de placa **UYV-544** por haber transgredido el código de infracción número 532 la Resolución 10800 de 2003. Proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante resolución N° 16633 del 26 de mayo de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa **SERVI-UNIDAS LTDA** identificada con N.I.T. 8909358552, por transgredir presuntamente el código 532 de la Resolución 10800 de 2003 que indica: "*Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.*" en concordancia con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 13 de julio de 2016 a la empresa investigada quienes no presentaron los correspondientes descargos.

Que mediante Resolución N° 72524 del 13 de diciembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa **SERVI-UNIDAS LTDA** identificada con N.I.T.

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **SERVI-UNIDAS LTDA** identificada con N.I.T. 8909358552 contra la Resolución N° 72524 del 13 de diciembre de 2016*

8909358552, con multa de 10 SMMLV por haber transgredido el código 532 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 en concordancia con lo descrito en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Esta Resolución quedó notificada por aviso a la empresa Investigada el día 04 de enero de 2017.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-033576-2 del 11 de enero de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su representante legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Indica que la empresa fue notificada de la apertura de investigación el día 23 de junio de 2016 y no el 21 de junio de 2016, por lo tanto, los descargos se presentaron en término contrario a lo afirmado en el fallo sancionatorio.
2. Afirma incumplimiento por parte de la administración del procedimiento que debe seguirse luego de la elaboración del IUIT, dado que la investigación administrativa se inició mucho tiempo después de ocurridos los hechos transgrediendo con ello el debido proceso.
3. Afirma que el día de los hechos si existía el extracto y que se había diligenciado a mano por la empresa mas no por el conductor ya que en esa apoca no era prohibido llenarlo a mano, además no se contaba la tecnología para expedirlo diligenciado, por lo tanto no se tipificó conducta transgresora de las normas de transporte.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por la representante legal de la empresa **SERVI-UNIDAS LTDA** identificada con N.I.T. 8909358552 contra la Resolución N° 72524 del 13 de diciembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa de 10 SMMLV; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Respecto al primer argumento planteado por el recurrente, debe manifestarse que analizado en su integridad el expediente, se encuentra que la resolución de apertura de resolución se notificó a la empresa mediante aviso el día 13 de julio de 2016 tal como se evidencia en la certificación de la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A** con guía número **RN600440560CO** y no el 18

RESOLUCIÓN N° DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **SERVI-UNIDAS LTDA** identificada con N.I.T. 8909358552 contra la Resolución N° 72524 del 13 de diciembre de 2016*

de julio de 2016 como lo afirmó en su momento, teniendo en cuenta ello, el término con el que contaba la empresa para presentar descargos era del comprendido entre el día 14 de julio de 2016 al 27 de julio de 2016 y dado que NO se presentaron descargos se concluyó que la empresa no ejerció su derecho de defensa.

TÉRMINO PARA INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

El tiempo que tiene la entidad para abrir investigación es de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos, tal y como lo menciona el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 del 2011 en su artículo 52 nos habla sobre la caducidad de la facultad sancionatoria:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, (...)"

A su vez el Decreto 3366 del 2003 en su artículo 6 establece lo respectivo a la caducidad *"(...) La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción (...)"*

Por lo anterior y en atención a la normatividad vigente en relación a la caducidad, se evidencia que desde el momento de los hechos, hasta la fecha, NO han transcurrido más de tres (3) años, es decir se han cumplido con los parámetros de Ley para iniciar investigación administrativa.

De esta manera se rechazan los argumentos aludidos por el recurrente al respecto.

DE LA CONDUCTA SANCIONADA

La empresa transportadora, fue sancionada por incurrir en la conducta 532 de la Resolución 10800 de 2003 el cual trata de expedir extracto de contrato sin la existencia previa de contrato de prestación de servicios, ya que analizado el contenido del IUIT por parte del fallador se evidenció que el policía de tránsito registró en las observaciones lo siguiente *"presenta extracto de contrato N° 1449 con firma del representante legal escaneada y el conductor manifiesta verbalmente que él diligenció el extracto"*. lo que quiere decir que el extracto que se portaba al estar diligenciado por el conductor no había sido expedido por la empresa, y al no haber sido expedido por aquella, era porque no había previamente contrato de prestación de servicios, además de ello, la empresa no aportó ni aporta en esta etapa procesal prueba alguna de la existencia del contrato de prestación servicios, es decir, aun no se ha desvirtuado la conducta endilgada y sancionada. De ahí que se halla sancionado a la empresa por transgresión al código 532 de la resolución 10800 de 2003.

Por consiguiente esta Delegada considera que el fallo recurrido en efecto, respetó las garantías del debido proceso concediendo a la investigada la

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **SERVI-UNIDAS LTDA** identificada con N.I.T. 8909358552 contra la Resolución N° 72524 del 13 de diciembre de 2016

oportunidad de presentar descargos y allegar las pruebas que considerara pertinentes con el fin de defender sus intereses, por lo tanto se concluye que no hubo violación al debido proceso como lo alega el recurrente.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 72524 del 13 de diciembre de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa **SERVI-UNIDAS LTDA** identificada con N.I.T. 8909358552, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

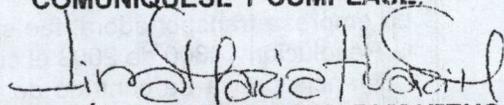
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa **SERVI-UNIDAS LTDA** identificada con N.I.T. 8909358552, en su domicilio principal en la ciudad de MEDELLIN / ANTIOQUIA en la dirección Carrera 86 35 09 Correo Electrónico. **serviunidas@serviunidas.com.co**, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C., a los,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

11492

12 ABR 2017



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Elsa Fernanda Pérez - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUT)
Revisó: Mónica Lucena - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUT)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SERVI-UNIDAS LTDA.
Símbolo	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0008073703
Identificación	NIT 890935855 - 2
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matrícula	19840601
Fecha de Vigencia	20301231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1553375667.00
Utilidad/Perdida Neta	406701923.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	6.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4922 - Transporte mixto
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte
- * 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 65 F 32 D 19
Teléfono Comercial	4488522
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 65 F 32 D 19
Teléfono Fiscal	4488522
Correo Electrónico	contabilidad@serviunidas.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		AGENCIA DE VIAJES SERVI-UNIDAS	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
		PROVEEDORA DE SERVICIOS A EMPRESAS DE BUSES INTERMUNICIPALES	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

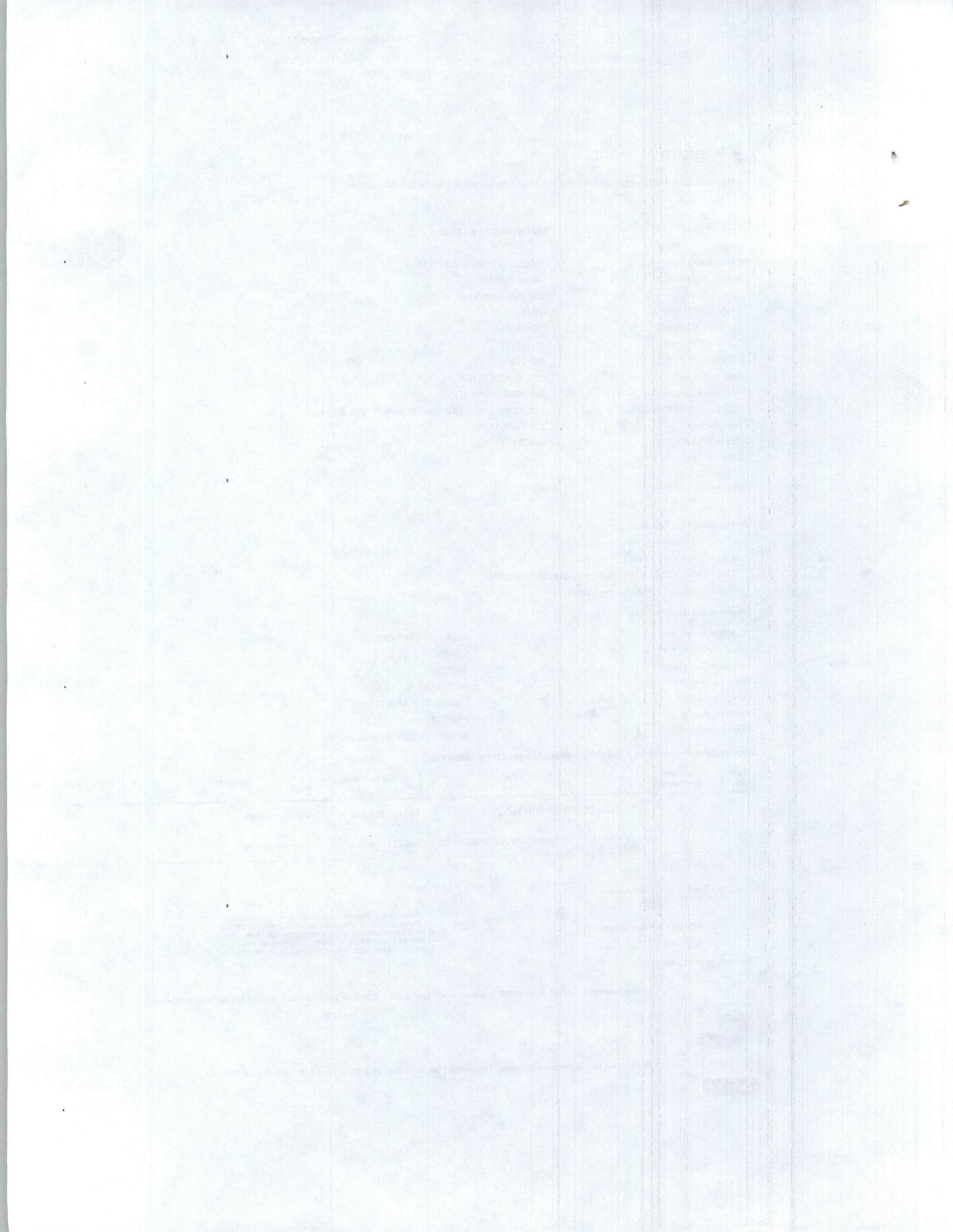
Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Contáctenos : [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500306211



20175500306211

Señor
Representante Legal
SERVI UNIDAS LTDA ✓
CARRERA 65 F No 32 D - 19 ✓
MEDELLIN - ANTIOQUIA ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **11492 de 12/04/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: *FUNCIONARIO*
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓
C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Faint, illegible text at the top center of the page.

Faint, illegible text in the upper left quadrant.

Faint, illegible text in the upper left quadrant, below the previous block.

Faint, illegible text in the upper right quadrant.

Large block of faint, illegible text in the middle of the page.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower left section.

Representante Legal y/o Apoderado
SERVI UNIDAS LTDA
CARRERA 65 F No 32 D - 19
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Logos: 2008
Nombres S.A.
117 800 0629179
OC 22 C 95 A 55
Lima, Perú 01 8000 1

DESTINATARIO
Número Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 238-21
Ciudad:
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Envío: RN745125089CO

DESTINATARIO
Forma/ Razón Social
SERVI UNIDAS LTDA
Descripción: CARRERA 65 F No
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 0500301
Fecha y hora de admisión:
20/02/2017 16:12:36
Men. Transporte Ltc de carga 0
del 20/02/2017

